



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. AGOSTO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede (DD 20), el Despacho dispone:

Obra memorial de Colpensiones en dd 19, en el cual solicita terminación del proceso por cumplimiento de la obligación, en los siguientes términos “De manera respetuosa me permito indicar que mi representada ADMINISTRADORA DE PENSIONES-COLPENSIONES da por cumplida LA OBLIGACION y notifica a la parte que ya fueron recibidos todos los respectivos aportes del RAIS al RPM”

Para resolver lo solicitado tenemos, que:

En primer lugar: se reconoce personería adjetiva para actuar a la DRA. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO CC. No. 1.075.227.003 y T.P. No. 214.303 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES** de conformidad con la Escritura Pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023, obrante en el documento digital 19 páginas 6 A 35 quien a su vez sustituye el poder al doctor HUMBERTO LINARES PEÑA, identificado con la cédula No 1.117.534.388 y T.P No. 399.261 del C.S. de la J, para que continúe la representación de la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**, dentro del proceso de la referencia, según poder obrante a folio 5 del mismo documento digital, a quien también se le reconoce personería adjetiva para actuar, se conformidad al poder de sustitución.

En segundo lugar: **SE CORRE TRASLADO** de la solicitud de terminación del proceso a la parte ejecutante por el termino de 5 días para que informe si efectivamente ya se han cumplido las obligaciones ejecutadas, toda vez que se evidencia el reconocimiento pensional a la demandante. Así mismo se requiere a Colpensiones para que allegue la historia laboral del demandante actualizada para que se acredite la imputación de semanas cotizadas y así establecer el cumplimiento de la obligación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d0f0261dbf1cf596dff647c22f797ca761bc1341137b1ef3e9b550470956**

Documento generado en 29/08/2023 06:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>